

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE TOLEDO Y DE LO MERCANTIL

C/ MARQUES DE MENDIGORRIA 2
Teléfono: 925-396028/30, Fax: 925-396033
Equipo/usuario: AM
Modelo: M80017

N.I.G.: 45168 41 1 2016 0005282

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000718 /2016

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000718 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.)
Procurador/a Sr/a. JOSE LUIS VAQUERO MONTEMAYOR
Abogado/a Sr/a. EDUARDO TRIGO SIERRA
DEUDOR D/ña. ORGANIZACION IMPULSORA DE DISCAPACITADOS O.I.D.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ.

En TOLEDO, a veintiseis de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la Procurador/a Sr/Sra. JOSE LUIS VAQUERO MONTEMAYOR, en nombre y representación de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.), se presentó escrito solicitando la declaración de concurso necesario de ORGANIZACION IMPULSORA DE DISCAPACITADOS O.I.D., acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- Se alegó por la parte solicitante su condición de acreedor de la parte deudora por un importe de 2.382.071,02 euros, aportando la documentación acreditativa.

Tercero.- Se alegó también, que la parte deudora tiene el centro de sus intereses principales en Talavera de la Reina (Toledo), C/ Tamujar, nº 3., perteneciente a esta circunscripción territorial

Cuarto.- Se fundamentó la solicitud de concurso en la insolvencia del deudor, según se desprende de los hechos relatados y de la documentación aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.1 de la LC, dice que cuando la solicitud hubiera sido presentada por un acreedor y se fundara en un embargo o en una investigación de patrimonio infructuosos o que hubiera dado lugar a una declaración administrativa o judicial de insolvencia, el Juez dictará auto de declaración de concurso el primer día hábil siguiente.

No obstante, el artículo 22.1 de la LC manifiesta que el concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor, siendo en los demás casos considerado como necesario.

Estando el supuesto contemplado en el presente caso, procede dictar el auto declarando el concurso necesario, con los pronunciamientos determinados en el artículo 21 de la LC.

Segundo.- En cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean suspendidas, siendo sustituidas por la administración que se nombre (artículo 40.2 y 3 de la LC).

Tercero.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 191 de la LC, por no darse ninguna de las circunstancias del artículo 190 de la LC.

Cuarto.- El artículo 27.4-1º de la LC, significa que los administradores concursales profesionales se nombrarán por el Juez procurando una distribución equitativa de designaciones entre los incluidos en las listas que existan, en particular, podrá, apreciándolo razonadamente, designar a unos concretos administradores concursales cuando el previsible desarrollo del proceso exija una experiencia o unos conocimientos o formación especiales, como los vinculados a asegurar la continuidad de la actividad empresarial o que se puedan deducir de la complejidad del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Estimar la solicitud de concurso necesario efectuada por el/la Procurador/a Sr./a. JOSE LUIS VAQUERO MONTEMAYOR, en nombre y representación de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.).

2.- Declarar en concurso necesario de acreedores al deudor ORGANIZACION IMPULSORA DE DISCAPACITADOS O.I.D., con C.I.F. G-473371118, con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo), Calle Tamujar, nº 3.

3.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la administración concursal que se designará al efecto.

4.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

- El Abogado, D. VICTOR GARCIA GARCIA con D.N.I. N° 4165099-Y.

Quien queda autorizado en esta misma resolución para la interposición de acciones en beneficio de la masa sin necesidad de tasa judicial de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 3/13.

5.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

Hágase saber a la administración concursal que, de conformidad con el **artículo 74 de la LC**, el plazo para presentar el informe es de **dos meses**, contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación de dos de ellos.

De conformidad con el **artículo 95**, la administración concursal, con una antelación mínima de **diez días** previos a la presentación del informe al Juez, dirigirá comunicación

electrónica a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

6.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1-5º y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de remitirse directamente a la Administración Concursal en la dirección de correo electrónico o correo postal que ésta designe y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

7.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación a los acreedores conforme al artículo 21.4 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

8.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

9.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el art. 198 de la L.C., en la forma establecida reglamentariamente.

10.- Firme que sea la presente, expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del instante, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos.

11.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Abogado/a, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

12.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

13.- Comunicar la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de la provincia.

14.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del instante para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de 5 días.

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del presente auto.

16.- Requerir al deudor, para que en el plazo de **10 días**, plazo que comenzará a contar a partir de la notificación de la presente, proceda a presentar la documentación del artículo 6 de la LC.

17.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

18.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS**, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el artículo 23.1 de la LC. El escrito se limitará a citar la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LEC).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A.-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA